CAPITULO III

DE LAS PENAS Y SU MODIFICACION

Art. 123.- Las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito son:

a) Reclusión;		
b) Prisión;		

- d) Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos;
- e) Reducción de puntos;

c) Multa;

f) Trabajos comunitarios.

Una o varias de estas penas se aplicarán de conformidad con lo establecido en cada tipo penal.

Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

Las licencias de conducir serán otorgadas con 30 puntos para su plazo regular de vigencia de 5 años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla:

INFRACCIONESPUNTOS

Contravenciones leves de primera clase 1,5

Contravenciones leves de segunda clase 3

Contravenciones leves de tercera clase 4,5

Contravenciones graves de primera clase 6

Contravenciones graves de segunda clase 7,5

Contravenciones graves de tercera clase 9

Contravención muy grave 10

Delitos 11 - 30

Art. 98.- Perdidos los primeros 30 puntos, la licencia será suspendidapor 60 días y será obligatorio tomar un curso en las Escuelas deConducción de Choferes No Profesionales, Escuelas de Conducción deChoferes Profesionales, los Institutos Técnicos de Educación Superior, las Escuelas Politécnicas y las Universidades legalmente autorizadospor la Agencia Nacional para brindar dichos cursos, que de aprobarsese recuperarán sólo 20 puntos. Si se perdiesen nuevamente los 20puntos, se sancionará con 120 días de suspensión de la licencia y setomará otro curso en las mencionadas instituciones, que de aprobarsesólo se recuperarán 15 puntos a la licencia de conducir. A partir de latercera oportunidad que se pierdan los 15 puntos, de ahí en adelante sesuspenderá cada vez la licencia por un año y se deberá tomar un nuevocurso para la recuperación de los 15 puntos. La aprobación del cursono significará el cese de la suspensión de la licencia de conducirdeterminada para cada caso, y el cumplimiento del plazo de las uspensión no releva de la aprobación del curso como requisito para larecuperación de los puntos. La realización del curso para recuperaciónde puntos incluirá una evaluación psicológica y deberá aprobarse enuna escuela distinta a la que emitió el Título de Conductor. En loscasos de renovación de licencia, la misma se emitirá con los puntos quecorrespondan según lo establecido en este inciso. En ningún caso larenovación extinguirá los puntos perdidos previamente.

El conductor al que le hubieren suspendido la licencia por más decuatro ocasiones según lo dispuesto en el inciso precedente, perderá el derecho a renovarla.

Art. 99.- Las licencias de conducir pueden ser anuladas, revocadas o suspendidas

Art. 125.- Los conductores profesionales y no profesionales que hayan perdido la totalidad de los puntos de su licencia de conducir, por infracciones de tránsito y cuya pena haya sido cumplida, podrán recuperar su licencia con 15 puntos, siempre y cuando la vigencia de su licencia haya superado los dos años y medio, y hayan aprobado un curso de capacitación relacionado con la actualización de temas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial no menor a 30 días de duración en las Escuelas o centros autorizados, de acuerdo al Reglamento que se dicte para el efecto.

CAPITULO IV

DE LOS DELITOS DE TRANSITO

Art. 126.- Quien conduciendo un vehículo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ocasionare un accidente de tránsito del que resultaren muertas una o más personas será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos a motor y multa equivalente a treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

En el caso del transporte público, a más de la sanción establecida en elpárrafo anterior, será responsable solidariamente por los daños civilesla operadora de transporte y el propietario del vehículo. En este caso seretirará el cupo del vehículo accidentado y la operadora será sancionadacon hasta 60 días de suspensión de su permiso de operación, y deconformidad con la Ley.

Art. 126.1.- Será sancionado con prisión de cuatro a cinco años quienconduzca un vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos desustancias estupefacientes y psicotrópicas, y que ocasionare unaccidente de tránsito del que resulten una o más personas lesionadascon incapacidad laboral superior a noventa días."

Art. 127.- Será sancionado con, prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Negligencia;
- b) Impericia;
- c) Imprudencia;
- d) Exceso de velocidad;
- e) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo;
- f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En el caso de que el vehículo que ocasionó el accidente preste unservicio público de transporte, será solidariamente responsable de losdaños civiles, la operadora de transporte y el propietario del vehículo.

En el caso de negligencia declarada por la autoridad competente, seretirará el cupo del vehículo accidentado y se los sancionará deconformidad con la Ley."

Art. 128.- El contratista y/o ejecutor de una obra que por negligencia o falta de previsión del peligro o riesgo en la ejecución de obras en la vía pública, ocasione un accidente de tránsito del que resulten muerta o con lesiones graves una o más personas, será sancionado con prisión de tres a cinco años, multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y el resarcimiento económico por las pérdidas producidas por el accidente.

Si las obras hubieren sido ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución, y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior al funcionario responsable directo de la obras.

De verificarse por parte de las autoridades de tránsito que existe faltade previsión del peligro o riesgo durante la ejecución de obras en la víapública, dicha obra será suspendida hasta subsanar la falta deprevisión mencionada, sancionándose a la persona natural o jurídicaresponsable hasta por 20 remuneraciones básicas unificadas".

Art. 129.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo, multa de quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique que la circunstancia del accidente se debió a cansancio, sueño o malas condiciones físicas del conductor, con sujeción a los parámetros específicos establecidos en el Reglamento a esta Ley.

La misma multa se impondrá al empleador que hubiere exigido o permitido al conductor trabajar en dichas condiciones.

Art. 130.- Quien condujere un vehículo a motor con licencia deconducir suspendida temporal o definitivamente, y causare unainfracción de tránsito será sancionado con el máximo de la penacorrespondiente a la infracción cometida".

En caso de reincidencia se lo sancionará con quince días de prisión y la revocatoria definitiva de su licencia de conducir.

Art. 131.- Quien causare un accidente de tránsito del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciéndole enfermedad o incapacidad física para efectuar sus tareas habituales, que sea menor de treinta días, y ocasione además daños materiales cuyo costo de reparación sea superior a seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general e inferior a seis; será sancionado con multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y la pérdida de 9 puntos en su licencia.

En caso de reincidencia se lo sancionará con quince días de prisión, y la pérdida de los puntos señalados en el inciso anterior.

Cuando se tratare del servicio público, el propietario del vehículo seráresponsable solidario por los daños civiles.

Art. 132.- Cuando por efecto de un accidente de tránsito resultensolamente daños materiales a terceros cuyo costo de reparación seamayor a dos (2) remuneraciones y no exceda de seis (6) remuneracionesbásicas unificadas del trabajador en general, el responsable serásancionado con multa de dos (2) remuneraciones básicas unificadas deltrabajador en general, y reducción de seis (6) puntos en su licencia deconducir; sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros aque queda sujeto por causa del delito. En caso de reincidencia se lo sancionará con el doble de la multapecuniaria y la pérdida de doce (12) puntos. Si como consecuencia del accidente de tránsito se causan solamentedaños materiales a terceros cuyo costo de, reparación excedan las seisremuneraciones básicas unificadas, el responsable será sancionado conel doble de la multa establecida en el primer inciso; y, reducción denueve (9) puntos en su licencia de conducir.

En cualquier caso el propietario del vehículo será solidariamenteresponsable de los daños civiles."

- **Art. 133.-** Quien sin estar legalmente autorizado para conducir vehículos a motor, o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y clase inferior a la necesaria según las características del vehículo, conduzca un vehículo e incurra en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores, será reprimido con el máximo de la pena correspondiente.
- **Art. 134.-** Cuando el responsable del accidente no sea el conductor de un vehículo sino el peatón, pasajero, controlador u otra persona, éste será reprimido con las penas previstas en los artículos anteriores, rebajadas de un tercio a la mitad, según las circunstancias del delito, a excepción de la pérdida de puntos que se aplica en forma exclusiva a los conductores infractores.
- **Art. 135.-** Quien ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será reprimido con el máximo de las penas establecidas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor.
- Art 135.1.- Será sancionado con prisión de 6 meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo, multa de tresa cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, quienconduzca un vehículo de transporte público internacional, intraregional, Interprovincial, intraprovincial con exceso de pasajeros. Será responsable solidariamente el propietario del vehículo y laoperadora a la cual pertenece, la misma que será sancionada con lasuspensión de hasta 60 días de sus permiso de operación sin perjuiciode las demás sanciones previstas en la ley.
- Art 135.2.- Será sancionado con prisión de 6 meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo, multa de tresa cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, quienconduzca un vehículo de transporte público y/o

comercial, con llantaslisas o daños mecánicos previsibles. Será responsable solidariamente elpropietario del vehículo y la operadora a la cual pertenece, la mismaque será sancionada con la suspensión de hasta 60 días de su permisode operación sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley'

CAPITULO V

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 138.- Las contravenciones de tránsito, son leves, graves y muy grave, y se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase.

CONTRAVENCIONES LEVES DE

PRIMERA CLASE

- Art. 139.- Incurren en contravención leve de primera clase y seránsancionados con multa equivalente al cinco por ciento de laremuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de1,5 puntos en su licencia de conducir:
- a) El conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina uotros dispositivos sonoros contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demásnormas aplicables, referente a la emisión de ruidos;
- b) Quien conduzca un vehículo automotor sin las placas deidentificación correspondientes y de conformidad con loestablecido en el Reglamento;
- c) El conductor de transporte público de servicio masivo de personasy comercial, cuyo vehículo circule sin los distintivos eidentificación reglamentarios, sobre el tipo de servicio que prestala unidad que conduce;
- d) La persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado á su discapacidad, sin la identificación o distintivocorrespondiente;
- e) El conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos, pisaderas, parachoques o colgados de lascarrocerías de los vehículos;
- f) El conductor de un vehículo de servicio público que no presente la lista de pasajeros tratándose de transporte públicointerprovincial o internacional;
- g) El conductor que no mantenga la distancia prudente deseguimiento de conformidad con el Reglamento;
- h) Los conductores que no utilicen el cinturón de seguridad;

- i) El conductor de un vehículo de transporte público o comercialque no advierta mediante una leyenda adecuada la prohibiciónde arrojar basura o cualquier otro objeto a la vía pública; o, noponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas pararecolección de basura
- j) Los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceraso zonas de seguridad destinados para el efecto, que ante lasseñales de alarma o toque de sirena de un vehículo deemergencia, no dejen la vía libre;
- k) Quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía públicadesechos que contaminen el medio ambiente;
- l) Quien ejerce actividad comercial o de servicio sobre las zonas deseguridad peatonal o calzadas;
- m) Los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitidasu circulación;
- n) Los motociclistas que circulen por sitios en los que no estépermitida su circulación;
- o) El comprador de un vehículo automotor que] no registre, en elorganismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominiodel bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de lafecha del respectivo contrato;
- p) Los dueños o cuidadores de animales que los abandonen o losdejen vagar por las calles o carreteras, o los condujeren sin lasdebidas precauciones;
- q) Los ciclistas y conductores de vehículos de tracción animal queno respeten las señalización reglamentaria respectiva; y,
- r) El propietario de un vehículo que instalare, luces, faros oneblineros en sitios prohibidos que no cumplan la norma deacuerdo al reglamento.

En los casos señalados en las contravenciones a), d), i), j), k), l), p) y q) alos conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas, y peatones engeneral, se los sancionará única y exclusivamente con la multapecuniaria establecida en el presente artículo.

SECCION 2

CONTRAVENCIONES LEVES

DE SEGUNDA CLASE

- Art. 140.- Incurren en contravención leve de segunda clase y seránsancionados con multa equivalente al diez por ciento de laremuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de3 puntos en su licencia de conducción:
 - a) El conductor nacional o extranjero de un vehículo automotor quecircule contraviniendo las normas establecidas en el Reglamentode la presente Ley y demás disposiciones aplicables, relacionadascon la emanación de gases;
 - b) El conductor nacional o extranjero que no conduzca su vehículopor la derecha en las vías de doble dirección;
 - c) El conductor nacional o extranjero que invada con su vehículo lasvías exclusivas asignadas a los buses de transporte público;
 - d) El conductor nacional o extranjero de un vehículo automotor queno lleve en el mismo, un botiquín de primeros auxilios y unextintor de incendios, de conformidad con lo establecido en elReglamento de la presente Ley;
 - e) El conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidospor la Ley o el Reglamento; o que, sin derecho, estacione suvehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo depersonas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacionesu vehículo obstaculizando rampas de acceso paradiscapacitados, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;
 - f) El conductor que obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sincombustible el vehículo que conduce;
 - g) El conductor de un vehículo automotor particular que transportea niñas o niños sin el correspondiente dispositivo homologado deseguridad infantil, de conformidad con lo que se establezca en elReglamento;
 - h) El conductor que no detenga el vehículo, antes de cruzar unalínea férrea, de buses de transporte rápido en vías exclusivas, osimilares;
 - i) Quien conduzca o instale, sin autorización del organismocompetente, en los vehículos particulares o públicos, sirenas obalizas de cualquier tipo, en cuyo caso además de la sanciónestablecida en el presente artículo, se le retirarán las balizas, osirenas del vehículo;
 - j) El conductor, que en caso de desperfecto mecánico no use o no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad, conforme loestablecido en el Reglamento;
 - k) El conductor que conduzca un vehículo con vidrios con películasantisolares obscuras, polarizados o cualquier tipo de adhesivoque impidan la visibilidad del conductor, excepto los autorizadosen el reglamento respectivo;

- l) El conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y almomento de hablar no haga uso del dispositivo homologado demanos libres;
- m) El conductor de transporte público de servicio masivo queincumpla las tarifas preferenciales fijadas por la Ley en beneficiode los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad ypersonas con discapacidades;
- n) El conductor que no encienda las luces del vehículo en horas dela noche o conduzca en sitios oscuros como túneles con las lucesapagadas;
- o) El conductor, controlador o ayudante de transporte público ocomercial que maltrate de palabra a los usuarios;
- p) Las personas que, sin permiso de la autoridad de tránsitocompetente, realicen actividades o competencias deportivas en lasvías públicas, con vehículos de tracción humana o animal;
- q) Los propietarios de mecánicas, estaciones de servicio, talleres debicicletas, motocicletas, y de locales de reparación o adecuaciónde vehículos en general, que presten sus servicios en la víapública;
- r) Los propietarios de vehículos de servicios público, comercial oprivado que instalaren en sus vehículos equipos de video otelevisión en sitios que pueden provocar la distracción delconductor;
- s) El conductor de un vehículo., que presta servicio de transporteurbano que circule con las puertas abiertas;
- t) Los conductores nacionales o extranjero de vehículos pesados quecirculen por zonas restringidas sin perjuicio de que se cumplacon lo estipulado en las ordenanzas municipales; y,
- u) Quien conduzca un vehículo a motor sin portar su licencia deconducir o que la misma se encuentre caducada.

En los casos señalados en las Contravenciones e), 0, i), o), p), q), y u) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones engeneral, se los sancionará única y exclusivamente con la multapecunaria establecida en el presente artículo.

SECCION 3

CONTRAVENCIONES LEVES

DE TERCERA CLASE

- Art. 141.- Incurren en contravención leve de tercera clase y seránsancionados con multa equivalente al quince por ciento de laremuneración básica unificada del trabajador en general, y reducciónde 4,5 puntos en su licencia de conducir:
 - a) Los conductores nacionales o extranjeros que, al descender poruna pendiente, apaguen el motor de sus vehículos;
 - b) El conductor que realice cualquier acción para evadir el pago de los peajes o peajes automáticos en los sitios legalmenteestablecidos;
 - c) El conductor que conduzca un vehículo en sentido contrario a lavía normal de circulación, siempre que la respectiva señalizaciónesté clara y visible;
 - d) El conductor que transporte carga sin colocar en los extremossobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces enla noche, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de lapresente Ley, o sin observar los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos;
 - e) El conductor de un vehículo a diesel cuyo tubo de escape no estéinstalado de conformidad con el reglamento;
 - f) El propietario o conductor de un vehículo automotor que, en casode emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, seniegue a prestar la ayuda solicitada;
 - g) Los conductores de vehículos a motor que, ante las señales dealarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejenla vía libre;
 - h) El conductor que detenga o estacione un vehículo automotor enlugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, opor cualquier otro motivo;
 - i) El conductor que estacione un vehículo automotor en cualquiertipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentariamenteestablecidas para evitar un accidente de tránsito o lo dejeabandonado en la vía pública;
 - j) El conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las 24 horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible alusuario;
 - k) Los conductores de un vehículo automotor que tenga, según el Reglamento, la obligación de tener cinturones de seguridad y no exija el uso a sus usuarios o acompañantes;
 - 1) El conductor que haga cambio brusco o indebido de carril

- m) El conductor de un vehículo de transporte público masivo de pasajeros que cargue combustible cuando se encuentrenprestando el servicio de transporte;
- n) Los conductores que lleven en ,sus brazos o en sitios noadecuados a personas, animales u objetos;
- o) El conductor que conduzca un vehículo sin luces, en mal estadode funcionamiento, no realice el cambio de las mismas en lashoras y circunstancias que establece el Reglamento o no utilicelas luces direccionales luminosas antes de efectuar un viraje oestacionamiento;
- p) El conductor que adelante a un vehículo de transporte escolarmientras éste se encuentre estacionado, en lugares autorizadospara tal efecto, y sus pasajeros estén embarcando odesembarcando;
- q) El conductor de vehículos de propiedad del sector públicoecuatoriano que condujere el vehículo oficial fuera de las horas deoficina, sin portar el respectivo salvoconducto;
- r) Los conductores de vehículos de transporte público masivo que senegaren a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempreque el vehículo se encuentre adecuado para transportarbicicletas;
- s) Los conductores nacionales o extranjeros que no respeten elderecho preferente de los ciclistas en los desvíos y avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas yciclovías;
- t) El conductor nacional o extranjeroque invada con su vehículo, circulando o estacionándose, lasvías asignadas para usoexclusivo de los ciclistas:
- u) Los conductores nacionales o extranjeros, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte unnúmero de personas superior a la capacidad permitida, deconformidad con lo establecido el reglamento;
- v) Los conductores nacionales o extranjeros de motocicletas osimilares que transporten a un número de personas superior a lacapacidad permitida del vehículo;
- w) Quien altere la circulación y la seguridad peatonal, por colocarobstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sinfijar los avisos correspondientes;
- x) El conductor nacional o extranjero que dejare en el interior delvehículo a niñas o niños solos, sin supervisión de un adulto;
- y) El que condujere un vehículo diferente al autorizado en el tipo delicencia que le corresponda; y,

z) El conductor nacional o extranjero, controlador o ayudante detransporte público o comercial que maltrate de obra a losusuarios.

En los casos señalados en las contravenciones b), q), r), w), y); y, z) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multapecuniaria establecida en el presente artículo.

SECCION 4

CONTRAVENCIONES GRAVES

DE PRIMERA CLASE

Art. 142.- Incurren en Contravención grave de primera clase y seránsancionados con multa equivalente al treinta por ciento de laremuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de6 puntos en su licencia de conducir:

- a) El conductor nacional o extranjero que desobedezca las órdenesde los agentes de tránsito, o que no respete las señales manualesde dichos agentes, en general toda señalización colocada en lasvías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce opreferencia de vías;
- b) Quien adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitiospeligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar unacuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o deseñalización;
- c) El conductor nacional o extranjero que altere la circulación y laseguridad del tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la víapública sin la respectiva autorización o sin lijar los avisos correspondientes;
- d) Los conductores de vehículos de transporte escolar que no portenelementos distintivos y luces especiales de parqueo, quereglamentariamente deben ser utilizadas en las paradas paraembarcar o desembarcar estudiantes;
- e) El conductor, que falte de palabra a la autoridad o agente detránsito; o los conductores de vehículos de transporte público que porrebasar o adelantarse entre sí pongan en riesgo la integridad depasajeros y transeúntes;
- f) Los conductores de vehículos de transporte público que porrebasar o adelantarse entre sí pongan en riesgo la integridad depasajeros y transeúntes;
- g) El conductor que con un vehículo automotor excediere dentro deun rango moderado los límites de velocidad permitidos, deconformidad con el reglamento correspondiente;

- h) El conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumplalas normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas conformelo establezca el reglamento respectivo, debiendo además retenerseel vehículo hasta que supere la causa de la infracción;
- i) El conductor profesional que sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial o por cuenta propia fuera delámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitantecorrespondiente; se exceptúa el conductor de taxi que fletadoexcepcionalmente transporte pasajeros fuera del ámbito deoperación, quedando prohibido establecer rutas y frecuencias;
- j) El conductor que conduzca un vehículo automotor particular conuno o más neumáticos que superen los límites de desgaste quedeterminen los reglamentos, debiendo además retenerse elvehículo hasta superar la causa de la infracción;
- k) El propietario de un automotor de servicio público, comercial oprivado que confié su conducción a personas no autorizadas; y,
- l) El conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, demotocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que noutilicen adecuadamente prendas visibles retro-reflectivas y cascode seguridad homologados de conformidad con lo establecido enel Reglamento.

En los casos señalados en las contravenciones e), i), k), y l) a losconductores de amtomóviles, motocicletas, ciclistas y peatones engeneral, se los sancionará única y exclusivamente con la multapecuniaria establecida en el presente artículo.

SECCION 5

CONTRAVENCIONES GRAVES

DE SEGUNDA CLASE

Art. 143.- Incurren en contravención grave de segunda clase y seránsancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de laremuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de7,5 puntos en su licencia de conducir:

- a) Los conductores que detengan o estacionen vehículos en sitios ozonas que entrañen peligro, tales como: curvas, puentes, ingresosy salidas de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida deéstos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar lasmedidas de seguridad señaladas en los reglamentos;
- b) El conductor que conduciendo un vehículo automotor cause, conéste o con los bienes que transporta, daños o deterioro a lasuperficie de la vía pública;

- c) El conductor que derrame en la vía pública, sustancias omateriales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo casofortuito o f:uerza mayor debidamente comprobados;
- d) El conductor que transporte material inflamable; explosivo opeligroso en vehículos no acondicionados para el efecto, o sin elpermiso de la autoridad competente; y los conductores noprofesionales que realizaren esta actividad con un vehículocalificado para el efecto;
- e) Quien construya o mande a construir reductores de velocidadsobre la calzada de las vías, sin previa autorización einobservando las disposiciones del respectivo Reglamento;
- f) Quienes roturen o dañen las vías de circulación vehicular sin larespectiva autorización, dejen escombros o no retiren los desperdicios de la vía pública luego de terminadas las obras;
- g) Quienes, por labores de fumigación agrícola, no retiren los residuos de la vía pública; y,
- h) Al conductor de transporte público, comercial y cuenta propiaque realiza el servicio de transporte de pasajeros y carga cuyovehículo no porte las franjas retro-reflectivas establecidas en elReglamento.

En los casos señalados en las contravenciones b, e), 0, d; y, h) a losconductores de automóviles, motocicletas, ciclistas, peatones ypersonas en general, se los sancionará única y exclusivamente con lamulta pecuniaria establecida en el presente artículo.

SECCION 6

CONTRAVENCIONES GRAVES DE TERCERA CLASE

Art. 144.-Incurren en contravención grave de tercera clase y seránsancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de9 puntos en el registro de su licencia de conducir:

- a) El conductor nacional o extranjero que ocasione accidente detránsito del que resulten solo daños materiales a terceros, cuyoscostos sean inferiores a dos remuneraciones básicas unificadasdel trabajador en general;
- b) El menor adulto, mayor a dieciséis años, que al conducir no seencuentre acompañado de un adulto que posea licencia;
- c) El conductor extranjero que habiendo ingresado legalmente alpaís se encuentre brindando servicio de transporte comercialdentro de las zonas de frontera; y,

d) El conductor de transporte por cuenta propia o comercial queexcediere el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor.

SECCION 7

CONTRAVENCION MUY GRAVE

Art. 145. - Incurre en contravención muy grave y será sancionado conprisión de tres días, multa de una remuneración básica unificada deltrabajador en general, y reducción de diez puntos en su licencia deconducir:

- a) Quien conduzca sin haber obtenido la licencia;
- b) Quien conduzca con licencia anulada, revocada o suspendida, lamisma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente detránsito;
- c) Quien condujere un vehículo con una licencia de categoríadiferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce;
- d) El conductor que faltare de obra a la autoridad o agente detránsito;
- e) El conductor, que con un vehículo automotor excediere los límitesde velocidad fuera del rango moderado, de conformidad con elreglamento correspondiente;
- f) Quien conduzca un vehículo prestando servicios de transporte de pasajeros o bienes sin contar con el título habilitantecorrespondiente, o, realice un servicio diferente para el que fue autorizado; si además el vehículo hubiere sido pintado con elmismo color y características de los vehículos autorizados, el juezdispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción seapintado con un color distinto al de las unidades de transportepúblico o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto secumpla con dicha obligación; dicho cumplimiento sólo seráprobado, con la certificación que para el efecto extenderá laAutoridad competente correspondiente , previa la respectivaverificación, qué estará bajo su responsabilidad. Los costos delcambio de pintura del vehículo estarán a cargo del contraventor;
- g) Quienes participe con vehículos a motor en competencias en lavía pública, sin el permiso correspondiente; y,
- h) Quien causare un accidente de tránsito, del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciendo enfermedad o incapacidadfísica para efectuar sus tareas habituales, menor a quince días.

En el caso del literal a) no se aplicará la reducción de puntos. En loscasos señalados en los literales c), 0 y h), no se aplicará la pena deprisión y el infractor será sancionado

con mínimo dos remuneracionesbásicas unificadas del trabajador en general y el vehículo será retenidopor el plazo mínimo de 7 días. El vehículo sólo será devuelto cuando secancele el valor de la multa correspondiente, y el propietario delvehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

La reincidencia en el cometimiento de las infracciones contenidas eneste artículoserán sancionadas con el doble de lo establecido.

Art. 145.1.- Incurre en contravención muy grave quien condujere unvehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes o drogas en cuyocaso será sancionado con una multa de una remuneración básicaunificada del trabajador en general, reducción de quince (15) puntos desu licencia de conducir y treinta (30) días de prisión.

Art. 145.2.- Incurre en contravención muy grave quien condujere unvehículo bajo el estado de embriaguez, en cuyo caso será sancionado deacuerdo a la siguiente escala:

- 1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre excede de 0,3 gramos y esinferior a 0, 8 gramos, se aplicará la multa de una remuneraciónbásica del trabajador en general, pérdida de cinco (5) puntos ensu licencia de conducir y cinco (5) días de prisión.
- 2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,8 gramos o más,se aplicará la multa de una remuneración básica del trabajadoren general, pérdida diez (10) puntos en su licencia de conducir yquince (15) días de prisión.

Art. 145.3.- En el caso del conductor que condujere un vehículo detransporte público, comercial o de carga, la tolerancia al consumo decualquier sustancia estupefaciente o drogas es cero, y un nivel máximode alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de excederdicho límite será sancionado con una multa de dos remuneracionesbásicas unificadas del trabajador en general, pérdida de treinta (30) puntos en su licencia de conducir y sesenta (60) días de prisión.

Art. 145.4.- La reincidencia en el cometimiento de las contravencionesestablecidas en los artículos 145. 1, 145.2, 145.3, será sancionada conla suspensión por un año de la licencia de conducir. Cuando estareincidencia es por segunda ocasión, la licencia le será revocadadefinitivamente. En el primer caso, el contraventor deberá someterse alas evaluaciones correspondientes en los centros especializados quepara el efecto defina la Agencia Nacional de Regulación y Control del

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo al levantamiento de la suspensión antes mencionada.

Art. 146.- La reincidencia en la comisión de cualquiera de las contravenciones será sancionada con el doble del máximo de la multa establecida para la contravención.

Art. 150.- Cuando un agente de tránsito presuma que quien conduce un vehículo automotor se encuentra en estado de embriaguez, procederá a realizar de inmediato el examen de alcohotest. Para el efecto, los agentes encargados del control del tránsito en las vías

públicas, portarán un alcohotector o cualquier aparato dosificador de medición. No obstante, si fuere posible efectuar, de inmediato, el examen de sangre y de orina en una clínica, hospital o cualquier otro establecimiento médico o laboratorio de análisis clínico, se preferirán estos exámenes.

Igualmente, si se sospecha que quien conduce un vehículo automotor se halla en estado de intoxicación por haber ingerido drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se realizará el correspondiente examen pericial por medio del narcotex, exámenes de sangre u orina o todos ellos juntos.